



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024



VISTO: El INFORME N° 013-2024/GRP-440000 de fecha 25 de enero de 2024; el INFORME N° 195-2024/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2024; el INFORME N° 16-2024/GRP-440000 de fecha 26 de enero de 2024; el INFORME N° 032-2024/GRP-410110 de fecha 29 de enero de 2024; el INFORME N° 008-2024/GRP-410000 de fecha 30 de enero de 2024; y el INFORME N° 285-2024/GRP-460000 de fecha 02 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece en su artículo 8 que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernación Regional<sup>1</sup>, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"<sup>2</sup>;

Que, la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", modificada por el Decreto Legislativo N° 1584, en adelante "Ley N° 31589 y su modificatoria", establece en su artículo 1 que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado. Así, en su artículo 2, incisos 2.1, 2.2 y 2.5, regula sobre la obra pública paralizada, estableciendo lo siguiente: "2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. (...) 2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones";

Que, el artículo 3 de la "Ley N° 31589 y su modificatoria" establece en relación al inventario de obras públicas paralizadas lo siguiente: "3.1. Las entidades, **bajo responsabilidad de su Titular**, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo

<sup>1</sup> Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

<sup>2</sup> Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024



informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. (...);



Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la "Ley N° 31589 y su modificatoria", referida a las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente: "1. Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones: **a)** Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. **b)** Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. **c)** El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda. (...);

Que, mediante INFORME N° 013-2024/GRP-440000 de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el INFORME N° 170-2024/GRP-440310, de fecha 25 de enero de 2024, a través del cual la Dirección de Obras alcanza el inventario de doce (12) obras públicas paralizadas, entre las cuales figuran cuatro (04) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios: i) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434225; ii) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD HUANCABAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434227; iii) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434215; iv) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2437053;

Que, con INFORME N° 195-2024/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección de Obras informa a la Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura que el inventario de las mencionadas cuatro (04) obras públicas paralizadas se encuentra debidamente publicada en el portal web institucional de la Entidad, lo cual es conforme con lo establecido en el numeral 1, literal c), de la Quinta Disposición

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024

Complementaria y Final de la "Ley N° 31589 y su modificatoria"<sup>3</sup>, tal como así lo ha informado la Gerencia Regional de Infraestructura a la Gerencia General Regional mediante INFORME N° 015-2024/GRP-440000 de fecha 26 de enero de 2024;

Que, el artículo 4 de la "Ley N° 31589 y su modificatoria" establece, en relación al informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, lo siguiente: "4.1. **Una vez registrado** el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización **en el aplicativo informático del Banco de Inversiones**, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. **Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe.** (...) 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. 4.3 En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad **no** mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. 4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, **seguridad**, prevención de desastres y **sistema de justicia**. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad. 4.5. **Es responsabilidad del Titular de la Entidad impulsar y supervisar las actividades para reactivar las obras que forman parte de la lista priorizada de obras públicas paralizadas**"<sup>4</sup>;

Que, mediante INFORME N° 16-2024/GRP-440000 de fecha 26 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el "INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS", contenido en el INFORME N° 195-2024/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2024, indicando que las obras paralizadas tienen por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud y cumplen con los requisitos establecidos en la "Ley N° 31589 y su modificatoria";

Que, en efecto, mediante INFORME N° 195-2024/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza la información referida al estado situacional de las siguientes obras: i) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434225; ii) "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO

<sup>3</sup> Según respuesta por correo electrónico, de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, a la consulta formulada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Piura.

<sup>4</sup> Numeral incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1584.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024

CRUZ NIVEL II DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD HUANCABAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con C.U.I N° 2434227; **iii)** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434215; **iv)** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2437053; concluyendo que dicha información contiene el informe técnico legal y financiero, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 4 de la "Ley N° 31589 y su modificatoria"<sup>5</sup>;

Que, el Decreto Legislativo N° 1584, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas", publicado en el diario oficial el "Peruano" el 22 noviembre 2023, en adelante D.L N° 1584, ha dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente:

**"SEGUNDA.- Disposición especial para la reactivación de obras públicas paralizadas durante los años 2023 y 2024**

Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y,
- (ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres.

Esta disposición también resulta aplicable para las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el literal a) del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, distintos al porcentaje, cumplan con las condiciones previstas en el párrafo anterior."<sup>6</sup>;

<sup>5</sup> El artículo 4, numeral 4.2, de la "Ley N° 31589 y su modificatoria" establece lo siguiente: "4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria."

<sup>6</sup> La Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 31589 y su modificatoria" establece lo siguiente:

**"Quinta. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios**

1. Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024

Que, mediante INFORME N° 032-2024/GRP-410110 de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en atención al INFORME N° 16-2024/GRP-440000 de fecha 26 de enero de 2024, y en el marco de lo dispuesto en el D.L N° 1584, manifiesta lo siguiente:

"(...)

- 1) De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DL N° 1584, excepcionalmente durante el año 2024, es factible reactivar las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20 %, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 2 de la Ley N° 31589 distintos al porcentaje.

En ese sentido, las inversiones antes señaladas cuentan con un avance físico mayor al 20 % y proviene de un contrato resuelto en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cumpliendo con la normativa antes señalada.

- 2) Así mismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitorias del DL N° 1584, se debe cumplir las siguientes condiciones:

i. Cuente con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de Obras Públicas Paralizadas.

ii. Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y previsión de desastres.

Este despacho ha verificado el cumplimiento del ítem ii), dado que las inversiones a reactivar tienen como objetivo cerrar brechas de infraestructura y servicios en materia de salud.

- 3) Respecto a la verificación del ítem i) señalado en el punto 2), le corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitir el informe de viabilidad presupuestal correspondiente.

- 4) Por otro lado, y de conformidad al literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitorias del DL N° 1584 "Plazos para elaborar y aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas para el año 2024, una vez presentado el inventarios de obras y su informe de estado situacional, correspondería la aprobación de la lista priorizada de obra públicas mediante resolución suscrita por el titular del pliego y bajo responsabilidad, teniendo un plazo de 30 días hábiles siguientes a la elaboración del informe de estado situacional presentado mediante el documento de la referencia a), cumpliéndose dicho plazo hasta el 07 de marzo del 2024.

reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

a) Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, **cumpla con alguno de los siguientes supuestos:** (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.**

(...)" (Resaltado es agregado)

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024



(...);

Que, mediante INFORME N° 008-2024/GRP-410000 de fecha 30 de enero de 2024, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia General Regional sobre la disponibilidad presupuestal para reactivación de obras paralizadas de la Gerencia Regional de Infraestructura, con CUI N° 2434225, 2434227, 2437053, 2434215, precisando lo siguiente: *"En ese sentido, debe precisarle que las inversiones mencionadas cuentan con asignación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del Anexo IV de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", por los montos indicados en el cuadro anterior. Por lo tanto, cuentan con disponibilidad presupuestal para su reactivación en el Presente Año Fiscal. (...)"*;



Que, el artículo 4, numeral 4.4, de la "Ley N° 31589 y su modificatoria" establece lo siguiente: "4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad";



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.L N° 1584 ha dispuesto que las Entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, elaboran y aprueban la lista priorizada de obras públicas paralizadas para el año 2024, considerando los siguientes plazos: "(...) c) La lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 31589 se aprueba dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elaboración del informe de estado situacional. (...)"



Que, considerando el "INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS", contenido en el INFORME N° 195-2024/GRP-440310 de fecha 26 de enero de 2024, según el cual concluye que dicha información contiene el informe técnico legal y financiero, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 4 de la "Ley N° 31589 y su modificatoria"; el INFORME N° 032-2024/GRP-410110 de fecha 29 de enero de 2024, a través del cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones manifiesta que se ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 2 y el literal a) del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 31589 y su modificatoria", al indicar que las inversiones antes señaladas cuentan con un avance físico mayor al 20 % y proviene de un contrato resuelto en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como ha verificado que las obras cumplen con la condición (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.L N° 1584; asimismo, considerando el INFORME N° 008-2024/GRP-410000 de fecha 30 de enero de 2024, a través del cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha informado que con cargo a los recursos del Anexo IV de la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", por los montos indicados en el PIA 2024, las obras públicas paralizadas cuentan con disponibilidad presupuestal para su reactivación en el presente Año Fiscal, verificándose la condición (i) a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.L N° 1584; y contando además con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 285-2024/GRP-460000 de fecha 02 de febrero de 2024, a fin de contribuir a la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en materia de



**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024

salud en beneficio de la población, corresponde a esta Gobernación Regional, conforme al artículo 4, numeral 4.4, de la "Ley N° 31589 y su modificatoria"<sup>7</sup>, aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas, correspondiente al año 2024;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; el Decreto Legislativo N° 1584, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas"; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la "LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS", correspondiente al año 2024, que comprende las inversiones siguientes:

- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AYABACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434225.
- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD HUANCABAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434227.
- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2434215.
- "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2437053

<sup>7</sup> Concordante con el artículo 9 del "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que establece lo siguiente: "9.1 El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

074

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI publique la presente resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
*[Signature]*  
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

